	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-002
		Versión: 2
	Formato de Notificación por Aviso	Vigencia desde: 02/04/2020

Villavicencio

Señor

CARLOS JOSÉ ESPAÑA MORILLO

C.C. N° 31.084.292

Barrio simón Bolívar (sin nomenclatura)

Puerto Carreño- Vichada

LA DIRECCIÓN REGIONAL VILLAVICENCIO DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

Al señor CARLOS JOSÉ ESPAÑA MORILLO, identificado con cédula de ciudadanía 31.084.292 del Auto () – Resolución (X) N° 047 del 08 de agosto de 2022 ***“Por medio de la cual se avoca conocimiento de un decomiso, se abre investigación administrativa y se formular cargos contra el señor CARLOS JOSÉ ESPAÑA MORILLO dentro del expediente NUR:0011-2022”*** expedido dentro de la Investigación Administrativa o Proceso NUR 011-2022 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

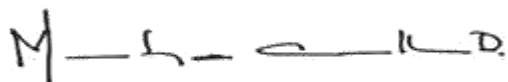
De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en **06 (SEIS)** folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, los cuales, podrán formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



MARITZA CASALLAS DELGADO

Directora Regional Villavicencio – AUNAP

Anexos N/A

Proyectó

Daniel Abad Benjumea Barbosa - Abogado contratista DRV AUNAP

VoBo

Maritza Casallas Delgado - Directora Regional Villavicencio

AUTO No. 047 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de un decomiso, se abre investigación administrativa y se formulan cargos contra el señor Carlos José España Morillo, dentro del Expediente NUR: 0011-2022"

LA DIRECTORA REGIONAL DE VILLAVICENCIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 13 de 1990, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución No. 2815 de 2017, la Resolución No. 0027 del 2019, y Resolución No. 1622 del 2022

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4181 de 2011, *"tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos"*.

Que, según el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, es función de la AUNAP: *"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adiciones, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."*

Que la AUNAP es la titular de potestad sancionatoria administrativa en materia de pesca, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley 1851 de 2017.

Que el artículo 53 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con la Sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional, establece que toda acción u omisión con la que se violen las normas contenidas en la misma ley, así como en aquellas disposiciones legales sobre la materia, constituye una infracción al estatuto pesquero.

Que la Ley 1851 de 2017, *"por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"*, estableció que se entiende por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad pesquera, realizada en el territorio colombiano, sin el permiso de las autoridades competentes o que recorra los supuestos de hecho previstos en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990.

Que, mediante la Resolución No. 195 de 9 de febrero de 2021, el Director General compiló la Normatividad Pesquera Nacional sobre tallas mínimas de captura y comercialización, vedas, artes y métodos de pesca en el territorio nacional.

Que, se acuerdo con el artículo 2.16.15.3.1 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, *"Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y*

"Por medio de la cual abre investigación administrativa y se formulan cargos contra el señor Mario Martínez, dentro del Expediente NUR: 0002-2021"

modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990".

Que, en los términos del artículo 55 de la Ley 13 de 1990, así como de la Sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional, según la gravedad de la infracción podrán imponerse una o más de las siguientes sanciones: conminación por escrito; multa.; suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente; revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente; decomiso de embarcaciones, equipos o productos; y/o cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Que, a través de la Resolución No. 2815 de 19 de diciembre de 2017, se estableció la competencia de primera y segunda instancia en los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la AUNAP. Asimismo, mediante la Resolución No. 0027 de 15 de enero de 2019, entre otros, se delegaron funciones para el trámite de las investigaciones administrativas sancionatorias a las Direcciones Regionales.

Y de conformidad los siguientes;

1. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Radicado I2022DRV000488 de 14 de junio de 2022, se puso en conocimiento de esta Regional que, el 10 de junio de 2022, se llevó a cabo operativo de inspección y vigilancia realizado en el barrio simón Bolívar del municipio de Puerto Carreño (Vichada) por la Policía Nacional cuadrante dos, por medio del cual se realizó la verificación y requisa de un individuo quien transportaba una mochila de color azul.

Como novedad de la aludida diligencia, se reportó vía celular al enlace de puesto Carreño de la AUNAP, por conducto de informe operativo, el **decomiso preventivo** de 200 unidades de sapuara (*semaprochilodus laticep*), con una talla promedio de 0.5 cm y un valor comercial de \$140.000 pesos, por presunto incumplimiento al estatuto general de pesca ley 13 de 1990, Resolución 190 de 1995 "por medio de la cual se establece una veda de recursos pesqueros en el sector de influencia de Puerto Carreño y Puerto Inírida en la Orinoquia colombiana y se permite el aprovechamiento de la sapuara como especie ornamental", Acuerdo No. 0008 de 23 de abril de 1997, "por medio de la cual se establece una veda de recursos pesqueros para el consumo humano en la Orinoquia colombiana que comprende los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés, y Guaviare y modifica la resolución 190 de 1995 y el acuerdo 00023 de 1995" a favor de la aludida especie en la Cuenca del Orinoco.

Con los especímenes decomisados se realizó **diligencia de devolución a su medio natural** mediante la autorización dada por memorando 0192 del 2022 realizado por la doctora **JENNY RIVERA CAMELO** en calidad de Directora técnica de inspección Y vigilancia, Previa solicitud realizada por parte de la doctora **Maritza Casallas Delgado** en calidad de Directora Regional Villavicencio AUNAP.

"Por medio de la cual abre investigación administrativa y se formulan cargos contra el señor Mario Martínez, dentro del Expediente NUR: 0002-2021"

2. RELACIÓN DE ELEMENTOS DE JUICIO

En el plenario de la referencia, en esta etapa procesal, obran las siguientes pruebas:

- Documentales

- o Memorando I2022DRV000488 de fecha 14 de junio del 2022
- o Formato Revisión Documentos Para la Apertura Investigación Administrativa
- o Informe Técnico FT-IV-048 Informe No. PCR14-2022
- o Oficio No. S-2022-012.207/DISPO1-ESCUM 3.1 remitido por la Policía Nacional Estacio Cumaribo del Departamento del Vichada.
- o Fotos del infractor detenido por parte de la Policía Nacional.
- o Formato acta de decomiso preventivo 0014 del 2022 FT-IV-004
- o Fotos de la devolución al medio natural en compañía de la Policía Nacional
- o Memorando 585 del 2022 por medio del cual el funcionario solicita autorización para la liberación al medio ambiente natural
- o Memorando DRV 587 de 2022 por medio del cual la Dirección Regional Villavicencio Solicita Autorización a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia la liberación de los especímenes incautados por las autoridades competentes con vida.
- o Memorando DTIV 0192 de 2022 Por medio de la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia autoriza la liberación a medio natural de los especímenes incautados

3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTO AUTOR DE LA FALTA PESQUERA

De los hechos analizados y la documentación recaudada, se concluye que es procedente vincular a las presentes diligencias administrativas al señor **CARLOS JOSE ESPAÑAMORILLO**, identificado con cédula de identificación venezolana No. 31.084.292.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En el presente caso, las disposiciones presuntamente desconocidas fueron las que se enuncian a continuación:

Ley 13 de 1990, "por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca".

"Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales sobre la materia." (Negrilla y paréntesis fuera del texto)

"Artículo 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. (...) 3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas. (...)" (Negrilla y paréntesis fuera del texto)

"Por medio de la cual abre investigación administrativa y se formulan cargos contra el señor Mario Martínez, dentro del Expediente NUR: 0002-2021"

Resolución No. 195 de 9 de febrero de 2021, "por la cual se compila la Normatividad Pesquera Nacional sobre Tallas Mínimas de Captura y Comercialización, Vedas, Artes y Métodos de Pesca en el Territorio Nacional"

"Artículo 11. **Periodos de veda en la cuenca del Orinoco.** Se compilan las siguientes normas, que histórica y cronológicamente modifican o derogan algunas disposiciones pesqueras que actualmente regulan los periodos de veda en la cuenca del Orinoco
(...)

Resolución 190 del 10 de mayo de 1995. Por el cual se establece una veda de recursos pesqueros en el sector de influencia de Puerto Carreño y Puerto Inirida en la Orinoquía colombiana y se permite el aprovechamiento de la sapuara como especie ornamental.

"ARTICULO 1- Durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de cada año, se prohíbe la comercialización de toda clase de recursos pesqueros tanto de consumo como ornamental extraídos en los siguientes ríos así :

- Río Meta, desde la localidad de Nuevo Antioquía, hasta su desembocadura en el río Meta.
- Río Orinoco, desde la desembocadura del río Guaviare hasta las bocas del río Meta.
- Río Vichada desde la localidad de Santa Rita, hasta su desembocadura en el río Orinoco.
- Río Guaviare desde Barrancaminas, hasta su desembocadura en el río Orinoco.
- Río Inirida, desde los cerros de Maricure, hasta su influencia en el Guaviare.
 - Afluentes de los ríos Meta, Orinoco, Guaviare e Inirida en los sectores mencionados anteriormente"

Resolución 0008 de 23 de abril de 1997 "por medio del cual se establece una veda de recursos pesqueros para el consumo humano en la Orinoquia Colombiana que comprende lo departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés, y Guaviare y modifica la resolución 190 de 1995 y el acuerdo 00023 de 1995 "

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

De acuerdo con los supuestos fácticos y jurídicos antes descritos, para la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, el señor **CARLOS JOSE ESPAÑAMORILLO**, identificado con cédula de identificación venezolana No. 31.084.292, deberá rendir las explicaciones del caso por:

CARGO ÚNICO: Extraer recursos declarados en veda, de conformidad con los artículos 53 y 54 (numerales 1 y 3) de la Ley 13 de 1990 (Estatuto Pesquero) y artículo 1 de la Resolución No. 190 de 10 de mayo de 1995, así como el acuerdo 0008 de 1997, compilada en la Resolución AUNAP No. 0195 de 9 de febrero de 2021, concretamente, por 200 unidades de alevinos de la especie sapuara (*semaprochilodus laticep*), decomisados el 10 de junio de 2022, en el Barrio Simón Bolívar del municipio de Puerto Carreño (Vichada).

"Por medio de la cual abre investigación administrativa y se formulan cargos contra el señor Mario Martínez, dentro del Expediente NUR: 0002-2021"

6. IDENTIFICACIÓN DE SANCIONES Y/O MEDIDAS PROCEDENTES

Es preciso por de presente que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, modificado por el artículo 7 de la Ley 1851 de 2017, la AUNAP podrá imponer como sanciones por infracción del régimen pesquero: conminación por escrito; multa; suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente; revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente; decomiso de embarcaciones, equipos o productos; y cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

No sobra señalar que resulta constitucionalmente admisible imponer una múltiple sanción, pues tal posibilidad esta prevista en la ley y la Corte Constitucional avaló la misma, por no ver afectados los principios de legalidad y debido proceso (Corte Constitucional, Sentencia C-699 de 2015).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA contra el señor **CARLOS JOSE ESPAÑAMORILLO**, identificado con cédula de identificación venezolana No. 31.084.292, por las razones consagradas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS contra el señor **CARLOS JOSE ESPAÑAMORILLO**, identificado con cédula de identificación venezolana No. 31.084.292, en los siguientes términos:

***CARGO ÚNICO:** Extraer recursos declarados en veda, de conformidad con los artículos 53 y 54 (numerales 1 y 3) de la Ley 13 de 1990 (Estatuto Pesquero) y artículo 1 de la Resolución No. 190 de 10 de mayo de 1995, así como el acuerdo 0008 de 1997, compilada en la Resolución AUNAP No. 0195 de 9 de febrero de 2021, concretamente, por 200 unidades de alevinos de la especie sapuara (semaprochilodus laticep), decomisados el 10 de junio de 2022, en el Barrio Simón Bolívar del municipio de Puerto Carreño (Vichada).*

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR ABIERTA la etapa probatoria. En consecuencia, CORRER TRASLADO y córrase traslado al señor **CARLOS JOSE ESPAÑAMORILLO**, identificado con cédula de identificación venezolana No. 31.084.292, para que, si a bien tiene, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente escrito de descargos y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

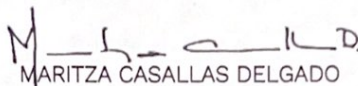
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS JOSE ESPAÑAMORILLO**, identificado con cédula de

17
"Por medio de la cual abre investigación administrativa y se formulan cargos
contra el señor Mario Martínez, dentro del Expediente NUR: 0002-2021"

identificación venezolana No. 31.084.292, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MARITZA CASALLAS DELGADO

Directora Regional de Villavicencio

Dado en Villavicencio a los 08 días del mes de Agosto de 2022

Proyectó: Carlos A. Velandia - Abogado DRV
Revisó: Maritza Casallas Delgado - Directora Regional